

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN MARÍTIMA NACIONAL DE 1887

REGLAMENTO GENERAL

de la Exposición Marítima nacional que ha de tener lugar en Cádiz desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre de 1887.

(CONTINUACION)

Art. 29. Los efectos serán enviados por cuenta y riesgo del expositor. La Junta Directiva procurará obtener el mayor número de ventajas posibles en el precio de transporte de ferrocarriles y compañía de navegación.

Art. 30. La Exposición en tierra firme durará de sol á sol, incluso los días festivos.

Por las noches, sin embargo, podrán darse algunos conciertos ó hacer experiencias de iluminación eléctrica ú otras análogas, pero en estos casos se señalará la parte del local de la Exposición que pueda ser accesible al público.

Art. 31. La Junta Directiva publicará un catálogo oficial de todos los objetos expuestos con cuantos datos sean necesarios para formar una completa idea de ello. Al efecto los expositores deberán enviar estos datos á la Junta antes del 30 de Junio, pues de otro modo no tendrán derecho á que figuren en el catálogo.

Art. 32. De estos catálogos se entregará un ejemplar gratis á cada uno de los expositores, pudiendo estos adquirir luego cuantos necesiten al precio que se indicará.

Art. 33. En el boletín de demanda indicará el expositor cuantos metros cuadrados de terreno necesite, la altura que debe tener la instalación y si debe ser cubierta ó al aire libre.

Art. 34. Se podrá establecer en el local de la Exposición kioscos de anuncios, cafés y restaurants; siendo su construcción por cuenta de los peticionarios, que deberán dirigir su demanda á la Junta antes del 15 de Julio, sometiéndose á las condiciones que res-

pecto á ornato se les impongan y abonando las cantidades indicadas en la tarifa.

Art. 35. También se construirá en el sitio más oportuno, un salón que sirva para reuniones, conferencias públicas, conciertos, etc.

Del Jurado y los premios.

Art. 36. Se formará para la adjudicación de premios y en él tendrán su debida representación los expositores. El Jurado se constituirá á los diez días de abierta la Exposición, debiendo empezar sus trabajos desde el 1.º de Septiembre, y darlo por terminado antes del día 1.º de Octubre, en cuya fecha tendrá lugar la solemne distribución de premios.

Art. 37. Dicho Jurado se dividirá en tantas secciones como clases, pudiendo reunirse dos ó tres de estas en una sola, si el número de expositores no fuera muy grande. Cada sección de estas se compondrá de ocho individuos, mitad designados por la Junta de la Exposición entre las personas más competentes, y la otra mitad elegidos por los expositores, siendo presidida la sección por el individuo más caracterizado de ella ó el que sus compañeros designen, y haciendo de Secretario el más joven. Un individuo podrá pertenecer á más de una sección.

Art. 38. Ningún Jurado podrá recibir premio por los objetos que exponga.

Art. 39. Del 15 al 20 de Agosto remitirán los expositores bajo un sobre cerrado, á la Junta Directiva de la Exposición, el nombre del individuo que disigne para Jurado, y el 20 de Agosto, la Junta Directiva abrirá los pliegos y formará una candidatura para cada sección del Jurado con los ocho individuos que hayan obtenido mayor número de votos, de entre los cuales y por votación secreta, elegirán cuatro Jurados los expositores de cada sección. Antes del día 15 de Agosto la Junta Directiva habrá indicado con toda la publicidad posible el número de Secciones en que debe dividirse el Jurado.

Art. 40. Los premios consistirán: 1.º En diplomas de honor. 2.º En id. de medallas de oro. 3.º En id. id. de plata.

Art. 41. El expositor premiado con diploma de medalla de oro ó de plata

que quiera proveerse de la correspondiente, abonará el precio material de ésta.

Art. 42. Además de estos premios, se entregará una medalla de bronce á todos los expositores como recuerdo de la Exposición, y un certificado de haberse presentado en ella.

Art. 43. También se darán diplomas de cooperación á los artistas que se hayan distinguido en la confección de los objetos expuestos.

Art. 44. La Comisión ejecutiva de la Junta Directiva asesorada de la comisión de reglamento ó de cualquiera otra á que corresponda el asunto, solucionará todas las dudas que puedan ocurrir sobre la interpretación del Reglamento, y resolverá sobre aquellos casos no previstos en el mismo.

Art. 45. La Junta Directiva procurará obtener todas las ventajas posibles para los expositores, en tarifas de muelles, ferrocarriles, y almacenes, etc.

Art. 46. Cada expositor no abonará por el terreno ocupado, siempre que no exceda de 25 metros cuadrados de extensión horizontal, más que una peseta semanal por gastos de policía. Excediendo de esa extensión, abonará 5 pesetas por cada 20 metros de exceso.

No se impondrá ninguna otra gabela.

PRIMERA SECCION

EXPOSICION FLOTANTE

Clase primera.

Grupo 1.º—Buques de guerra, de vela.

2.º—Idem id. de vapor.

Clase segunda.

Grupo 1.º—Buques mercantes de vela.

2.º—Idem id. de vapor.

3.º—Buques de pesca de vela ó vapor.

4.º—Idem para pilotos prácticos.

5.º—Remolcadores.

6.º—Buques de recreo de vela ó vapor.

7.º—Buques para ríos.

Clase tercera.

Grupo 1.º—Máquinas flotantes de guerra (torpedos) y buques torpederos.

2.º—Diferentes invenciones marítimas.

3.º—Buques submarinos.

Clase cuarta.

Grupo 1.º—Lanchas, botes ó canoas.

2.º—Embarcaciones menores para descarga.

Idem de auxilio y con bombas de achique y contra incendios.

Grupo 3.º—Id. para pesca.

4.º—Botes insumerjibles ó aparatos para ellos.

5.º—Id. preparados para arriarlos en la mar.

Clase quinta.

Grupo único.—Botes de regata á vela y remos.

Clase sexta.

Grupo 1.º—Salvamento de buques.

2.º—Aparatos para poner á flote los buques sumerjidos; aparatos para salvamento de naufragos; salvavidas, fajas de natación, chalecos y colchones insumerjibles, botes salvavidas, aparatos lanza cabos, etc.

Clase séptima

Grupo único.—Boyas, balizas, campanas de aviso, silbatos, bocinas, faros flotantes, boyas de salvamento, machinas flotantes, balsas, algibes, diques flotantes.

Clase octava.

Grupo único.—Aparatos para trabajar en el fondo del mar, escafandra, campanas de buzos y demás accesorios.

Clase novena.

Grupo único.—Dragas y aparatos para la limpieza de los puertos.

Nota.—Todos aquellos objetos correspondientes á esta sección, que por sus condiciones ó dimensiones especiales no puedan ser presentados convenientemente en la Exposición Flotante se instalarán en la de Tierra.

SEGUNDA SECCION

EXPOSICION EN TIERRA FIRME

Clase primera.

Grupo 1.º—Máquinas propulsoras para los buques y aparatos mecánicos empleados en la marina para el servicio de los puertos y ríos.

2.º—Piezas sueltas de máquinas.

3.º—Bombas.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE ENERO DE 1887

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual.		Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones que deben acreditar
			Pesetas.	Cts.			
Capitanía general de Castilla la Nueva. —Delegación de Hacienda de Madrid.		Estanco barrio Marconell, número 57. Idem calle Mayor, núm. 101. Idem id. Quintana. barrio de Argüelles, núm. 180.	Premio. Idem. Idem.				
Cuenca.—Casa de Misericordia.		Enfermero.	Idem.	75			
Capitanía general de Valencia.—Delegación de Hacienda de Alicante.		Estanco de Torremarana. Idem de Gallanes. Idem de Petrel. Idem de Castalla. Idem de Concentaina. Idem de Larcha.	Premio. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.				
Capitanía general de Burgos.—Obras públicas.		Peon capatáz.		821			
Dirección de Sanidad de Málaga.		Auxiliar.		1000			No exceder de 40 años.
Idem id. de Valencia.		Celador.		1000			
Idem id. de Cartagena á Murcia.		Idem.		1000			
Idem id. Mahón (Baleares).		Idem.		1000			
Idem id. San Sebastián (Guipúzcoa).		Celador escribiente.		1000			
Lazareto sucio de S. Simón (Pontevedra).		Celador.		1000			
Dirección de Fuenterrabía (Guipúzcoa).		Secretario celador.		1000			
Sección de Sanidad de este Centro.		Escribiente eventual.		1000			
Presidencia de la Audiencia de Madrid.		Mozo de estrados.		1200			Saber leer y escribir con toda perfección las 4 operaciones aritméticas, sometiéndosele á examen.
Capitanía general de Vascongadas.—Campo de tiro de Vitoria.		Conserje.					
Capitanía general de Burgos.—Obras públicas de Soria.		Peón caminero.					
Capitanía general de Castilla la Nueva.—Ayuntamiento de Madrid.		Guía municipal núm. 52. Idem núm. 174. Idem núm. 425. Idem núm. 475.					
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estafeta ambulante del Norte.		Oficial 5.º		1500			
Idem de Madrid á Málaga.		Idem.		1500			
Idem de Barcelona á Portton.		Ayudante.		1250			
Idem de Córdoba á Málaga.		Idem.		1250			
Idem de la del Noroeste.		Idem.		1250			
Idem de la de Aragón.		Idem.		1250			
Idem de la de Córdoba, Marchena y Utrera.		Idem.		1250			
Idem de la del Norte.		Idem.		1250			
Idem de Barcelona al empalme.		Idem.		1250			
Idem de Vadollano á Linares.		Conductor.		1000			
Idem principal de Avila.		Idem.		1000			
Idem Correos de Badajóz (Castuera).		Aspirante 1.º		1250			
Idem de Barcelona.		Ordenanza.		500			
Idem Grazaema (Cádiz).		Aspirante 1.º		1250			
Idem principal de la Coruña.		Administrador.		750			
Idem de la de Cuenca.		Ordenanza.		750			
Idem de la de Huelva.		Aspirante 1.º		1250			
Idem de la de León.		Oficial 5.º		1500			
Idem de la de Málaga.		Ordenanza.		750			
Idem de la de Navarra.		Aspirante 1.º		1500			
Idem de la de Castejón (Navarra).		Oficial 5.º		1500			
Idem de la de Belmonte (Oviedo).		Ordenanza.		500			
Idem de Vigo (Pontevedra).		Administrador.		750			
Idem de Boó (Santander).		Aspirante 1.º		1250			
Idem de Segovia.		Administrador.		750			
Idem de Sevilla.		Aspirante 1.º		1250			
Idem de Torrente (Valencia).		Idem.		1250			
Idem de Viar (Alicante).		Administrador.		750			
Idem de Callosa de Gusarriá Alfar.		Cartero.		300			
Idem Gador (Almería).		Peatón.		236			
Idem de Avila á Gamuño.		Cartero.		150			
		Peatón.		400			

(Se continuará).

Número 341.
ZONA MILITAR DE MURCIA
NÚMERO 57.

Aviso.

Para cumplimentar el art. 4.º de la Real orden circular de 27 de Diciembre último, referente al llamamiento de 55000 hombres al servicio activo de las armas, del reemplazo de 1886, deberán encontrarse en esta plaza en el cuartel contiguo á la carcel, para el día 1.º del próximo Marzo, todos los reclutas sorteados en esta Zona el día 13 del mencionado Diciembre, cuyos números del sorteo sean menores al 374, excepción hecha de aquellos que hayan redimido á metálico el servicio de filas, con objeto de ser destinados á los cuerpos activos de la Península y Ultramar; teniendo entendido, que los que dejen de presentarse sin justificado motivo, serán tratados como desertores, según

lo dispuesto en el art. 5.º de la referida Real disposición.
Murcia 17 de Febrero de 1887.—De orden de su señoría: El Secretario, Cristobal Pardo.

4-3

Quinta sección.

Número 347.
ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Miguel Herrera López, Comisionado nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose en descubierto con la Hacienda varios deudores que á continuación se expresan, del distrito minero de Totana, por el

concepto de canon de superficie de minas, se les notifica por medio del presente anuncio para que se presenten á satisfacer sus descubiertos en la Tesorería de Hacienda en el término de tres días, cuyos deudores se encuentran conminados con el apremio del cinco por ciento, con arreglo al artículo 16 de la vigente Instrucción.

Deudores. Principal. Costas.

D. Luis Pío Martinez	2476 »	123 80
Sebastián Aguila		
Lucas	262 13	13 10
Manuel Serrano		
Alcazar	974 79	48 70
José Ricard y Guald.	75 »	3 75
Gabriel Meca Romero	3973 9	193 65
José Zapata García	1100 16	55 »
Pedro Rosa Rosa	154 »	7 70
Juan Gómez Cá-		

novas	2973 78	148 65
Justo Pastor Tomás Rubio	2036 97	101 80
Francisco Pallares Valero	182 »	9 41
Agustín López Faquinet	447 05	22 35
Francisco de La Guardia	180 »	9 »
Jerónimo Martínez Vera	191 57	9 55
Angel Crespo Cánovas	34 68	1 70

Y para que llegue á conocimiento de los interesados que se expresan, y no puedan alegar ignorancia, se anuncia al público por medio del presente para los debidos efectos.

Murcia 19 de Febrero de 1887.—El Comisionado, Miguel Herrera.—Visto bueno: A. Díaz Bravo.

Número 325.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase de finca.	Número del inventario.	Término en que radica.	Número de plazos.	Importe de cada plazo.		Vencimientos.	Importe total.	
						Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
ESTADO										
D. Ramón Fernández.	Moratalla.	Urbana.	153	Moratalla.	19 y 20	187	50	5 Febrero 1886 y 87.	375	
Pedro Peña.	Lorca.	Rústica.	296 parte 5.º	Lorca.	16	65	50	17 id. 87.	65	50
Francisco Cánovas.	Idem.	Idem.	296 idem 4.º	Idem.	16	651		19 id. id.	651	
Andrés Codina.	Hellín.	Idem.	449	Moratalla.	6 al 8	700		24 id. 85 á 87.	2100	
El mismo.	Idem.	Idem.	448	Idem.	6 al 8	2600		24 id. id. á id.	7800	
Francisco Gómez Porras.	Albacete.	Idem.	61 parte 14	Idem.	6.º	3211	10	13 id. 87.	3211	10
CLERO										
D. Joaquín Castillo.	Lorca.	Rústica.	300	Lorca.	10	56	25	10 Febrero 1873.	56	25
José Molina.	Idem.	Urbana.	363	Idem.	13 al 15	15	95	8 id. 85 á 87.	47	85
Cristobal Marquez.	Idem.	Rústica.	305 parte 7.º	Idem.	7 al 14	101	25	23 id. 80 á 87.	810	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 idem 65	Idem.	7 al 14	100	75	23 id. id.	806	
El mismo.	Idem.	Idem.	305 idem 1.º	Idem.	7 al 14	75		23 id. id.	600	
El mismo.	Idem.	Idem.	305 idem 6.º	Idem.	7 al 14	101	25	23 id. id.	810	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 idem 5.º	Idem.	7 al 14	101	25	23 id. id.	810	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 idem 8.º	Idem.	7 al 14	404	50	23 id. id.	3236	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 idem 91	Idem.	7 al 14	105	75	23 id. id.	846	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 idem 11	Idem.	7 al 14	114	75	23 id. id.	918	
El mismo.	Idem.	Idem.	300 idem 10	Idem.	7 al 14	107	75	23 id. id.	862	
El mismo.	Idem.	Idem.	325 idem 1.º	Idem.	7 al 14	119		23 id. id.	952	
Francisco Calpena Sánchez.	Yecla.	Idem.	885	Yecla.	9.º	300		12 id. 87.	300	
Pascual Muñoz.	Idem.	Idem.	597	Idem.	8.º	36	80	5 id. id.	36	80
20 Y 80 POR 100 DE PROPIOS										
D. Patricio Guillén.	Mula.	Rústica.	572	Mula.	9 y 10	501		28 Febrero 1885 y 87.	602	
José Gómez Gómez.	Cieza.	Idem.	426	Cieza.	3 al 10	2100		22 id. 80 á 86.	16300	
El mismo.	Idem.	Idem.	432	Idem.	4 al 10	2115	10	22 id. id. á id.	14805	
Francisco Martínez Corbalán.	Yecla.	Idem.	601	Yecla.	10	500		22 id. 87.	500	
El mismo.	Idem.	Idem.	600	Idem.	10	550		22 id. id.	550	
Fernando Sánchez.	Mula.	Idem.	599	Mula.	10	45	50	14 id. id.	45	50
Juan Romero Romero.	Idem.	Idem.	561	Idem.	4 al 7	26		8 id. 84 al 87.	104	

Sexta sección.

Número 266.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE COTILLAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 A 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	61	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9873	29
Cargo.	9873	90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9425	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	448	65

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	3036 53	3036 53
Idem de resultas de años anteriores por adición.	61	»	61
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	6836 76	6836 76
Idem reintegros.	»	»	»
Total cargo.	61	9873 29	9873 90
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	2732 74	2732 74
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	»	»
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	3547 32	3547 32
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	108 05	108 05
Idem 12 Idem ampliación.	»	»	»
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	3037 14	3037 14
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»
Total data.	»	9425 25	9425 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cotillas á 31 de Diciembre de 1886.—El Depositario, José M.º Saravia.
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cotillas á 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario Contador, Juan Alonso.
=V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Saravia.

Octava sección.

Número 338.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Juan de Dios Esquer y Escuder, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Bitria Bas, hijo de José y Josefa, natu-

ral y vecino de Cartagena, de veinticinco años de edad, casado, herrero y sin instrucción, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia comparezca ante este tribunal; apercibido que de no verlo dentro del prefijado término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su

Majestad la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Dado en Cartagena á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan de Dios Esquer.—El Secretario, Diego López Alemán.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Matías.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Juan y Carmen.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
	Salida de su procedencia.	Llegada.	
34 correo	Madrid 7-46 n.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
33 id.	Cartagena 12-52 t.	8-12 t.	6-35 m. á Madrid.
282 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	9-30 m. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	»
86 id.	Alicante 8-10 t.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
121 id.	Idem 6-00 m.	»	»
124 id.	»	»	»
122 id.	»	»	»
1 correo	Lorca 1-15 t.	»	6 37 n. á Alicante
4 id.	Lorca 7-00 m.	»	2-10 t. á idem.
3 mixto	Lorca 7-00 m.	»	12-29 t. á Lorca
2 id.	Lorca 7-00 m.	»	8-05 n. á Lorca

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.